

ORDENANZA MUNICIPAL N° 801 -2005-MPSM

Tarapoto, 24 de Enero del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO :

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de Enero del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27037 Promoción de la Inversión en la Amazonía, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la Inversión Pública y la Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Art. 18º de la Ley N° 27037 Promoción de la Inversión en la Amazonía establece que, para efectos tributarios las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía , deducirán el valor correspondiente de los predios (Autoavaluos) , en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-99-EF, de fecha 04 de Marzo de 1999, se reglamenta el beneficio tributario para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala;

Que, asimismo mediante Art. 3º del Decreto Supremo N° 031-99-EF, se establece que el porcentaje del beneficio tributario será aplicado sobre el valor del Predio(Autoavaluo), señalando que las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el referido porcentaje;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-2004-EF de fecha 7 de Diciembre del 2004, se establece en S/. 3,300.00 la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2005, la cual se utiliza como índice referencial en normas tributarias;

Que la Ley de Tributación Municipal, en el Art. 13º, establece que la Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de Enero del año al que corresponda el impuesto. Asimismo la referida Ley en su Cuarta Disposición Final dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de Impuesto

(Predial) y de recibos de pagos correspondientes, incluída la distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4% de la UIT vigente.

Que, mediante Informe N° 019-2005-DCRP-MPSM, se propone establecer el 10% de deducción de los autoavalúos de los predios ubicados en la jurisdicción de Tarapoto, así como establecer en S/. 19.80 el monto Mínimo de Impuesto Predial y en S/. 13.20 por la Emisión Mecanizada de los formularios para el pago del Impuesto Predial; y en S/. 6.60 por predio adicional;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Enero del 2005, se acordó aprobar el Informe N° 019 -2005-DCRP-MPSM, de la División de Catastro y Registro Predial;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley de Tributación Municipal, Ley N° 27072 Orgánica de Municipalidades y conforme al Acuerdo de Concejo de fecha 21 de Enero del 2005, se APROBO, por mayoría calificada, la siguiente :

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer el porcentaje de deducción del 10% sobre el valor de los autoavalúos de los Predios Urbanos y Rústicos de propiedad de las personas naturales y jurídicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Tarapoto.

Artículo Segundo.- El alcalce del beneficio tributario concedido comprende el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala y regirá desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2005, señalando que tal beneficio está incluido en las Declaraciones Juradas mecanizadas del Impuesto Predial para el el presente año.

Artículo Tercero.- Fijar en S/. 19.80 para el año 2005 el monto Mínimo dell Impuesto Predial y en S/. 13.20 el Derecho de Emisión de los Formularios Mecanizados por predio y por predio adicional S/. 6.60.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

